



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA 2020 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.

Primero.- Por Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA nº 60, de 29 de marzo), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, modificada por la Disposición final decimosegunda del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Segundo.- Mediante Resolución de 8 de junio de 2020 (BOJA Extraordinario nº 36, de 10 de junio de 2020), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el ejercicio 2020, las subvenciones reguladas por la Orden de 24 de marzo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en las líneas que a continuación se detallan:

- a) Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.
- b) Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

Tercero.- Las personas y entidades que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Propuesta de Resolución, presentan respectivamente solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo establecido al efecto.

Cuarto.- Examinadas las solicitudes presentadas, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Propuesta de Resolución, corresponde a la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de los cuadros resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 y en el artículo 16 apartado d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Segundo.- El Artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017, establece que: *“2. Del mismo modo, son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015)”*.

Tercero.- La Orden de 24 de marzo de 2017, antes referida, establece en los distintos apartados del cuadro resumen relativo a las dos líneas convocadas los siguientes aspectos:

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw833PFIRMAwazQBD0Kx15Q7nzx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw833PFIRMAwazQBD0Kx15Q7nzx	PÁGINA	1/6



Línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco:

En el apartado 1 del cuadro resumen de las bases reguladoras se establece como objeto de la convocatoria que:
"La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile",

También el apartado 2.a) indica que:

"En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización".

Establece este mismo apartado 2.a) del cuadro resumen relativo a los conceptos subvencionables que:

"Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".

Asimismo y en relación con el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables se recoge en el apartado 5.e) del cuadro resumen:

"Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".

Línea de subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural:

En el apartado 1 del cuadro resumen de las bases reguladoras que establece como objeto de la convocatoria:

"La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional para facilitar su asistencia, con espectáculos de flamenco, a festivales y eventos de especial interés cultural".

Así mismo, el apartado 2.a) del cuadro resumen relativo a los conceptos subvencionables que:

"Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".

El apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables recoge que:

"Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".

Cuarto.- A tenor del artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, considerado parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa mención en el citado apartado segundo del artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017, se establece que:

"Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos".

En la disposición final segunda de la Orden de 24 de marzo de 2017, se establece: Referencias normativas. Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los cuadros resumen que se insertan a continuación, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

Código:RXPMw833PFIRMAwazQBD0Kx15Q7nzx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw833PFIRMAwazQBD0Kx15Q7nzx	PÁGINA	2/6



de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente Orden. En consecuencia, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril

PROPONGO

Primero: Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Propuesta de Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Segundo.- Conceder a los solicitantes que aparecen en el Anexo, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente propuesta de resolución para que presenten ante esta Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aquellos documentos y alegaciones que en su derecho estimen pertinentes.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente propuesta en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <https://www.juntadeandalucia.es/cultura/aiicc/>, según se dispone en el artículo 21 de la **Orden de 24 de marzo de 2017**, y se recoge en el apartado 19 de sus cuadros resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez

Código:RXPMw833PFIRMAwazQBD0Kx15Q7nzx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw833PFIRMAwazQBD0Kx15Q7nzx	PÁGINA	3/6



ANEXO

LÍNEA: SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN Y CREACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE FLAMENCO

Código	Nº Expediente	Solicitante	Denominación proyecto	Motivo Desestimación
APC/20/011	S20/001139	ARTE SHERRY, S.L.	Al Bordo del Aíra	Se trata de una producción presentada en 2018 por Mandaito Producciones, S.L., estrenada en el Festival de la Guitarra de Córdoba el 12 de julio de 2018, por lo que incumple el apartado 1 del cuadro resumen de las bases reguladoras cuando establece como objeto de la convocatoria que "La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile" y el apartado 2.a que establece "En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización".
APC/20/023	S20/001162	CALIPEDIA PRODUCTIONS, S.L.	Tesela	En el Anexo I presentado por la entidad solicitante se hace constar como plazo para la ejecución del proyecto desde el 02/09/2019 al 28/02/2020. Así, se considera que se incumple el apartado 2.a) el cuadro resumen en donde se recoge que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma" y el apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge "Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".
APC/20/031	S20/001240	CALIPEDIA PRODUCTIONS, S.L.	Viviré	En el Anexo I presentado por la entidad solicitante se hace constar como plazo para la ejecución del proyecto desde el 04/11/2019 al 07/03/2020. Así, se considera que se incumple el apartado 2.a) el cuadro resumen en donde se recoge que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma" y el apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge "Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".

Código:RXPMw833PFIRMAwazQBD0Kx15Q7nzx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw833PFIRMAwazQBD0Kx15Q7nzx	PÁGINA	4/6



Código	Nº Expediente	Solicitante	Denominación proyecto	Motivo Desestimación
APC/20/032	S20/001242	ENDIRECTO FT, S.L.	Tientos al Tiempo	En el Anexo I presentado por la entidad solicitante se hace constar como plazo para la ejecución del proyecto desde el 02/12/2019 al 30/12/2020. Así, se considera que se incumple el apartado 2.a) el cuadro resumen en donde se recoge que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma" y el apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge "Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".
APC/20/037	S20/001218	GUERRERO HERNÁNDEZ, MARIA DEL ROSARIO	Tremenda	En el Anexo I presentado por la entidad solicitante se hace constar como plazo para la ejecución del proyecto desde el 02/12/2019 al 29/09/2020. Así, se considera que se incumple el apartado 2.a) el cuadro resumen en donde se recoge que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma" y el apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge "Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".
APC/20/042	S20/001226	GREEN COW MUSIC, S.L.	Producción Nuevo Espectáculo Daniel Casares "Guitarrísimo"	En el Anexo I presentado por la entidad solicitante se hace constar como plazo para la ejecución del proyecto desde el 26/11/2019 al 01/08/2020. Así, se considera que se incumple el apartado 2.a) el cuadro resumen en donde se recoge que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma" y el apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge "Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".

Código:RXPMw833PFIRMAwazQBD0Kx15Q7nzx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRÁ JIMENEZ	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw833PFIRMAwazQBD0Kx15Q7nzx	PÁGINA	5/6



LÍNEA: SUBVENCIONES A LA ASISTENCIA A FESTIVALES Y EVENTOS DE ESPECIAL INTERÉS CULTURAL

Código	Nº Expediente	Solicitante	Denominación proyecto	Motivo Desestimación
AGI/20/001	S20/001058	REYES TORRES, MANUEL	Flamenco Para Niños 2020	El proyecto para el que se solicita subvención es una "FORMACIÓN DIDÁCTICA COMPLEMENTARIA, MASTERCLASS PARA NIÑOS", no siendo esta actividad una de las modalidades previstas como conceptos subvencionables en el apartado uno del cuadro resumen de las bases reguladoras que establece como objeto de la convocatoria "La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional para facilitar su asistencia, con espectáculos de flamenco, a festivales y eventos de especial interés cultural".
AGI/20/008	S20/001078	ENDIRECTO FT, S.L.	Gira Distopia 2021	En el Anexo I presentado por la entidad solicitante se hace constar como plazo para la ejecución del proyecto desde el 01/01/2021 al 30/06/2021. Así, se considera que se incumple el apartado 2.a) el cuadro resumen en donde se recoge que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma" y el apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge "Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".

Código:RXPMw833PFIRMAwazQBD0Kx15Q7nzx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRÁ JIMENEZ	FECHA	17/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw833PFIRMAwazQBD0Kx15Q7nzx	PÁGINA	6/6